Año económico de 1877-78. SÁBADO 24 DE NOVIEMBRE. Número 72.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 del actual, me comunica la Real órden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á este de la Gobernacion con fecha 27 de Octubre último lo siguiente:

«Excmo. Sr. Con fecha de hoy comunico al Director general de Impuestos la Real órden siguiente.—Excmo. Sr. Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por el Jefe económico de Castellon sobre la clase de papel en que han de expedirse las certificaciones supletorias que prescribe el artículo 36 de la Instruccion de 21 de Julio último para la administracion y cobranza de las cédulas personales; considerando que el espíritu de esta disposicion es no exijir por duplicado el mismo impuesto á una persona, cuyo fin resultaria contrariado si se empleara para solicitar como para expedir las indicadas certificaciones otra clase de papel sellado que el de oficio y exigiendo derechos municipales; y conformándose el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion se ha servido declarar que tanto los certificados supletorios de las cédulas personales como las instancias en que estos se soliciten deben estenderse en papel de oficio, que será de cuenta de los interesados en obtener tales documentos, y que su expedicion debe hacerse sin gravámen alguno por derechos é impuestos municipales. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. E. significándole la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se adopten las disposiciones que estime oportunas para su cumplimiento.»

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para debido conocimiento de los interesados á quienes pueda afectar.

Orense 20 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,
JUAN C. BERRAD.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

Se designan los precios para el abono de suministros facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes.

En cumplimiento de lo que dispone la Instruccion aprobada por Real órden de 9 de Agosto del presente año, la Comision provincial, en union del Sr. Comisario de guerra de la capital, procedió en esta fecha á fijar los precios á que deben abonarse las especies de suministros facilitados por los pueblos de esta provincia en el corriente mes de Noviembre á las tropas del ejército y guardia civil, los cuales son los siguientes:

	Ptas.	Cs.
Pan, racion.	»	32
Cebada, id.	»	99
Centeno, id.	»	89
Maiz, id.	»	55
Aceite, litro.	»	41
Vino, id.	»	31
Carne, kilógramo.	»	78
Paja, id.	»	06
Yerba seca, id.	»	09
Carbon, id.	»	11
Leña, id.	»	03

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Orense 16 de Noviembre de 1877.—El Vice-presidente, Pedro Gonzalez.—El Comisario de guerra, Francisco Petiche.—El Secretario, Claudio Fernandez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de propiedades.

Subasta para la impresion y publicacion en esta provincia del Boletin de ventas de bienes nacionales.

No habiéndose presentado licitadores en 10 de Julio último, y cumpliendo con lo dispuesto en Real órden de 25 de Octubre anterior, se anuncia nueva subasta que deberá celebrarse á los 10 dias de publicado este anuncio, y hora de la una de la tarde en el local de esta Administracion bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.ª El rematante, quedará obligado á publicar el Boletin oficial de ventas de bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas, asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará para la impresion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado investigador de ventas de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reparando á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con esclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad que el que estará de manifiesto en la oficina del Comisionado investigador de ventas.

4.ª El tipo de letra que se emplee en la impresion será de grado once de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por el Comisionado investigador de ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa, en inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley provisional de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 150 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado á precio de cotizacion al dia siguiente de la subasta.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse 25 pesetas en metálico en la caja de esta Administracion, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se le retendrá, interin

se apruebe el remate y llene el rematante la condicion que procede.

10. No se admitirá postura que exceda de 7 céntimos de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar y la correspondiente cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la que principia el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente esta Administracion á la Direccion general, la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que recaiga su aprobacion, sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la caja de Hacienda pública de esta provincia, previos los requisitos espresados en circular de la Direccion general de Propiedades de 10 de Octubre de 1867.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho del Jefe económico bajo su presidencia, asociado de los señores Jefes de Intervencion y Propiedades, oficial letrado y Comisionado investigador de ventas.

15. El contratista del Boletin podrá espenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletin de ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid, ó en el Boletin oficial de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán por cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Orense 20 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de ventas de bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma)

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION *de los vencimientos de Diciembre próximo por plazos de compras y redenciones de bienes nacionales.*

N.º	Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y fólio.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazo.	Dia	Mes.	Año.	Pt.	Ct.
				BIENES DEL ESTADO.									
1	Benito Vazquez.	Celanova.	Corps. C. 4	Rústica, Barreiro, Lameira y Forjanes.	Estado	6, 7 y 8	Bola.	19	27	Dbre	1877	51	88
2	José Grande.	San Ciprian.	» 5	» Alvariño y Cervouza.	»	9 y 10	San Ciprian.	»	28	»	»	36	80
3	Miguel Labarta.	Orense.	2.° 1.° Edo. 166	» Salgueiro y Regueiro	»	1812 y 1876	Canedo.	14	3	»	»	106	50
4	Juan Manuel Salgado.	Idem.	» 167	» As pedreiras.	»	1603 y 1590	Verin.	»	5	»	»	14	89
5	José Manuel Salgado.	Castrelo.	» 169	» Fuente Castrelo.	»	1549	Castrelo del Valle.	»	7	»	»	18	80
6	Alonso de Sis.	Sejalvo.	» 170	» Castroverde.	»	1801	San Ciprian.	»	12	»	»	7	63
7	Tomás Vazquez.	Orense.	» 171	» Idem.	»	1787	Villarino.	»	14	»	»	26	»
8	Juan Vazquez Guerra.	Idem.	» 171	» Barra.	»	1791	Coles.	»	»	»	»	10	13
9	Miguel Perez.	Verin.	» 173	» Valdecanes.	»	1586	Riós.	»	16	»	»	4	»
10	Juan Manuel Salgado.	Orense.	» 176	» Bargeles.	»	1546	Laza.	»	19	»	»	32	50
11	Venancio Cesar.	Idem.	» 177	» Meijo.	»	1800	San Ciprian.	»	20	»	»	28	75
12	Mariano Pascual.	Coulle.	» 178	» Vidueiros.	»	1798	Toen.	»	»	»	»	34	75
13	Antonio Rodriguez.	Verin.	» 165	» Bargeles.	»	1547	Verin.	»	21	»	»	2	50
14	Manuel Campos.	Idem.	» 184	» Couso.	»	1598	Idem.	»	23	»	»	5	05
15	Antonio Bujan.	San Ciprian.	» 180	» Bosque.	»	1804	Taboadela.	»	24	»	»	50	88
16	El mismo	Idem.	» 181	» Picoselo.	»	1803	»	»	»	»	»	16	38
17	Fernando Graña.	Maceda.	1.° Pton. 89	» Santa Cruz.	»	644	Maceda.	12	4	»	»	22	25
18	Francisco Longo.	Idem.	» 90	» Casteligo.	»	654	Idem.	»	11	»	»	6	28
19	Agustin Nogueiras.	Merca.	2.° Pton. 210	» Campo, Cancela, Jabon, Cadabal, Riveira.	»	261	Mercr.	11	5	»	»	35	»
20	Benito Rodriguez.	Porquera.	» 211	Urbana.	»	47	Porquera.	»	6	»	»	23	75
21	José Fernandez.	Nogueira	2.° 1.° Edo 282	» Santa Cruz.	»	2045 y 2053	Villarubin.	»	7	»	»	56	25
22	Antonio Bouzo.	Orense.	» 283	Rústica. Tojal.	»	2040	»	»	»	»	»	100	»
23	Angel Vales.	Boborás.	2.° Pton. 212	Urbana. Sobrado.	»	175	Boborás.	»	12	»	»	7	50
24	Pedro Roman.	Celanova.	» 213	Rústica. Cerrado, Lamas, Basaiña.	»	118, 118 y 131	Celanova.	11	14	»	»	43	73
25	Ramon Cruz.	Moreiras.	2.° 1.° Edo 285	» Nabal y prado.	»	2063	Toen.	»	19	»	»	3	75
26	José Benito Mendez.	Ginzo.	3.° 2.° Edo. 20	Urbana. Priorato.	»	166 y 167	Bola.	10	»	»	»	16	25
27	Clemente Nogueiras.	S.ª M.ª Castrelo.	3.° Pton. 67	» Animas.	»	253	Toen.	»	29	»	»	22	63
28	Francisco Perez.	Moreiras.	A. 70-71 54	» ».	»	164	Moreiras.	8	1	»	»	67	50
29	Manuel Vazquez Vill.ª	Orense.	» 55	Rústica. Veiga.	»	2118	»	»	»	»	»	25	»
30	El mismo.	Idem.	» 59	Urbana. Priorato.	»	286	»	»	12	»	»	73	»
31	Franc.º Rguez. Blanco.	Villamayor.	» 64	Rústica. Baya.	»	7	»	»	20	»	»	75	»
32	Manuel Garcia Feijóo.	Berrande.	» 66	» Rego de Cabra.	»	4640	Villardevós.	»	22	»	»	15	05
				BIENES DEL CLERO.									
33	José Gomez.	Viñoás.	3.° Rnes. 241	Redencion.	Clero.	»		10	7	»	»	47	44
34	Hilario Garcia.	Foudo de Cea.	» 242	»	»	»		»	9	»	»	73	65
35	Maria Gallego.	Outeiro Lage.	» 250	»	»	4877		9	6	»	»	10	47
36	José Puga.	Lamela.	» 251	»	»	3238		»	9	»	»	27	61
37	Manuel Rivas	Ambia.	» 252	»	»	»		»	13	»	»	31	71
38	Manuel Fariñas.	Idem.	» 253	»	»	»		»	»	»	»	36	33
39	Ignacio Gomez.	San Pedro de Triós.	» 254	»	»	»		»	4	»	»	36	33
40	Ramon Gonzalez.	Maside.	» 255	»	»	»		»	23	»	»	75	79
41	Casemiro Saura.	Macendo.	A. 70-71 40	»	»	1509		8	20	»	»	43	97
42	Fernando Perez Bobo.	Orense.	A. 72-73 28	»	»	4253		6	24	»	»	105	20
43	Lorenzo Antonio Gomez y otros.	Peroja.	A. 76-77 200	»	»	2667		3	12	»	»	192	09
				BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.									
44	Manuel Nieto.	Cocededo.	A. 72-73 103	Rústica. Gandara.	I. P.ª	611		6	10			10	90

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento; pasados los cuales sin haberlo efectuado, se espedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos. Orense 19 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Resultando vacante, aunque provisto interinamente, el estanco de tabacos de Crucero de Mé-ias del partido de esta Capital, se hace saber á las personas que en conformidad con la Instrucciones vigentes y decreto de 24 de Setiembre de 1874 se consideren con aptitud para obtener en propiedad el referido estanco, que pueden desde luego entablar su accion por medio de solicitud en forma que presentarán en esta Administracion económica, acompañada de la copia de su licencia absoluta visada por el Comisario de guerra, los que fueren licenciados del ejército, y de la del último destino que hubieren servido los que pertenecieren á la carrera civil, precisamente dentro del improrogable término de quince dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Orense 8 de Noviembre de 1877.—Angel Guerra.

Negociado de impuestos.—Cédulas personales.

En la Gaceta del dia 15 del actual, tomo 4.º página 453, se halla la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Octubre último, que á la letra dice:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por el Jefe económico de Castellon sobre la clase de papel en que han de expedirse las certificaciones supletorias que prescribe el art. 36 de la Instruccion de 21 de Julio último para la administracion y cobranza de las cédulas personales; considerando que el espíritu de esta disposicion es no exigir por duplicado ó triplicado el mismo impuesto á una persona, cuyo fin resultaría contrariado si se empleara para solicitar como para espedir las indicadas certificaciones otra clase de papel sellado que el de oficio; y exigiendo derechos municipales; y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. E., y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, se ha servido declarar que, tanto los certificados supletorios de las cédulas personales como las instancias en que estos se soliciten, deben estenderse en papel de oficio que será de cuenta de los interesados en obtener tales documentos, y que su espedicion debe hacerse sin gravámen alguno por derechos ó impuestos municipales.»

Lo que se publica por medio del Boletin oficial de esta provincia á fin de que llegando á conocimiento de las Corporaciones municipales se atengan á lo mandado en la preinserta Real órden.

Orense Noviembre 21 de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE ORENSE.

Habiendo vencido con exceso el término que se concedió por esta Delegacion para la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio de esta capital del actual trimestre y con el fin de evitar á los contribuyentes que aun no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas los recargos reglamentarios, se amplia dicho término hasta el 26 del presente durante cuyo periodo se admitirán aquellas sin recargos por el Recaudador don Mariano Sanchez en su casa calle del Alba.

Orense 19 de Noviembre de 1877.—Carreño.

DIRECCION
DE LA INCLUSA-HOSPICIO PROVINCIAL DE ORENSE.

Pago de otro cuatrimestre.

El dia 4 del próximo Diciembre se dará principio al pago del primer cuatrimestre del correspondiente año económico de 1877 á 1878 á las nodrizas externas de esta Inclusa, el cual comprende los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre últimos.

Al efecto concurrirán aquellas al edificio de las Mercedes en los dias que á continuacion se expresan y hora de ocho de la mañana, con sus credenciales certificadas y selladas por los Sres. Curas párrocos, Alcaldes ó Jueces municipales respectivos, observándose rigurosamente el turno que por parroquias se señala y designándose el dia 14 para el pago de aquellas que residan en diferentes puntos de los aquí mencionados.

Parroquias y dias en que deben concurrir.

Dia 4.

Orense, Alban; Santa María y San Pelayo; Córcores, San Martin; Rante, San Andrés; Peroja, San Ginés.

Dia 5.

Toén, San Eusebio y Santiago; Mezquita, San Victorio; Palmés, San Mamed; Orban, Santa María; Trasalva, San Pedro; Rio, San Salvador; Verin.

Dia 6.

Carracedo, Santiago.

Dia 7.

Barra, Santa María; Arrabaldo, Santa Cruz; Rivela, San Julian; Gestosa, Santa María; Puga, San Mamed; Panton y Leciro.

Dia 10.

Carballedo; Gueral, San Martin; Rocas, San Pedro; Leiro de Arriba; Bubal, Santa Eulalia; Tomé, Santa María; Urrós, San Mamed; Villarrubin, San Martin.

Dia 11.

Toén, Santa María y San Salvador; Armental, San Ciprian; Amarante; Celaguantes; Beacan; Souto; Gustey; Reádegos; Olleros; Celes; Rivas del Sil; Solveira, Veiro.

Dia 12.

Melias, San Miguel y Santa María; Espinoso; Allariz; Tamallancos; Galladoiro; Nogueira; Cerreda; Gargantós; Graices; Moreiras; Castro; Sabadelle y Moura.

Dia 13.

Amoeiro; Piñor; Abruciñes; Pazos; Fuentefria; Touza; Taboadela; Valenzana; Toubes; Merca; Osera; Soutomandrás, Cartelle y Rouzós.

Se ruega á los Sres. Curas párrocos y Alcaldes pongan de su parte los medios posibles para que llegue á noticia de los interesados este anuncio, exhortando á sus domiciliados á que cumplan con lo que en el mismo se les previene; haciéndoles entender que dicho pago solo se hará á las nodrizas que acrediten debidamente su personalidad, á fin de evitar que se abuse de la ignorancia de las mismas por medio de contratos fraudulentos que estoy resuelto á impedir.

Orense Noviembre 16 de 1877.—El Director, Manuel Gomez.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO.

Con arreglo á la Real órden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por concurso las escuelas de primera enseñanza que resultan vacantes en las provincias que á continuacion se expresan:

Ayuntamientos.	Escuelas.	Dotacion — Pesetas.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.		
Completas de niños.		
Ferrol.	Graña.	1375
Cesuras.	Cesuras.	625
Incompletas de niños.		
Arzua.	Castañeda y Rendal.	250
»	Vilantime.	250
Baña.	Coruceira.	250
Boquejon.	Sergude.	250
Cabañas.	Caaberro.	250
»	Soaserra.	250
Cambre.	Cecebre.	250
»	Brives.	250
Capela.	Bermuy.	250
Carballo.	Cances.	250
Carnota.	Lariño.	250
Carral.	Vigo.	250
Cee.	Ameigenda.	250
»	Lires.	250
»	Pereiriña.	250
»	Toba.	250
Cerdido.	Casares.	250
Conjo.	Tigueiras.	250
Coristanco.	Seabia.	250
»	Conso.	250
»	Cans.	250
»	Cereo.	250
»	Traba.	250
Dumbria.	Bujantes.	250
Irijoa.	Mantaras.	250
»	Ambroa.	250
Laracha.	Cayon.	250
Mazaricos.	Artes.	250
»	Corzon.	250
»	Albores.	250
Mellid.	Folladela.	250
Moeche.	Labacengos.	250
»	San Juan de Moeche.	250
»	Santa Cruz de Moeche.	250
Monfero.	Alto Gestoso	250
Mugía.	Couceiro.	250
»	Buituran.	250
Negreira.	Aro.	250
»	Pena.	250
»	Campolongo	250
»	Bugallido.	250
»	Jallas.	250
Ordenes.	Parada.	250
Oroso.	Senra.	250
Rianjo.	Isorna.	250
Riveira.	Oleiros.	250
Rois.	Aguasantas.	250
Sada.	Osedo.	250
»	Carnoedo.	250
Sta. Comba.	Padreiro.	250
»	Freijeiro.	250
San Saturnino.	Narahio.	250
Serantes.	Doniños.	250
»	Esmelle.	250
»	Mariña.	250
»	Mandiá.	250
»	Trasancos.	250
»	Caranza.	250
»	Cobas.	250
Son.	Rivasieira.	250
Tordoya.	Gorgullos.	250
»	Villadabad.	250
Touro.	Andeade.	250
»	Nuevefuentes.	250
»	Cornedo.	250
»	Quion.	250
»	Lojo.	250
»	Fojanes.	250
»	Enquerentes	250
Trazo.	Lojo.	250
Valdoviño.	Sequeiros.	250
»	Pantin.	250
»	Lourido.	250
»	Vilaboa.	250
Vedra.	San Félix de Sales.	250
Zas.	Meanos.	250
Incompletas de niñas.		
Boimorto.	Boimorto.	365
Bajan.	Bajan.	275
Capela.	Capela.	275
Carnota.	Carnota.	275
Cerdido.	Cerdido.	275
Coristanco.	Coristanco.	275
Dumbria.	Dumbria.	275
Frades.	Frades.	275
Irijoa.	Irijoa.	275
Lage.	Lage.	275
Malpica.	San Tirso de Villanueva	275

Monforo.	Monforo.	275
Puentoceso.	Puentoceso.	275
Sta. Comba	Santa Comba	275
Sobrado.	Sobrado.	275
Somozas.	Somozas.	275
Toques.	Toques.	275
Tordoya.	Tordoya.	275
Vilasantar.	Vilasantar.	275

PROVINCIA DE LUGO.

Completas de niños.

Sober.	Sober.	625

Incompletas de niños.

Panton.	Fontao de Tribás.	250

De temporada.

Castro de Rey	Mondrid.	125
Castroverde	Furis y Albardeiro.	250
»	Souto y Miranda.	250
»	Montecubeiro y Francelos	250
Trabada.	Fornea y Vidal.	250
Valle de Oro	Villacampa y Frejulfe.	275
Villaodrid.	Villaodrid y Villarmido	250

De fundacion.

Foz.	Foz.	530
Lancara.	San Martin del Rio.	112'75

Completas de niñas.

Rivadeo.	Rivadeo.	733

Incompletas de niñas.

Caurel.	Caurel.	275
Cebrero.	Cebrero.	275
Muras.	Muras.	275

PROVINCIA DE ORENSE.

Completas de niños.

Junquera de Ambia.	Junquera de Ambia.	825
Coles.	Coles.	625

Incompletas de niños.

Avion.	San Justo.	250
»	Abelenda.	250
»	Corcores.	250
»	Couso.	250
»	Nieva.	250
»	Amiudal.	250
Bande.	Rivero.	250
»	Sta. Comba	250
Barco.	Millaroso.	250
Baltar.	Abades.	250
Blancos.	Noveas.	250
»	Aquis.	250
Calvos de Randin.	Vila.	250
Castro Caldelas.	Atais.	250
»	Tronceda.	250
Chandreja.	Fitoiro.	250
»	Forcadas.	250
Entrimo.	Illa.	250
»	Vences.	250
»	Pereira.	250
Irijo.	Saavedra.	250
Junquera de Ambia.	Bobadela.	250
Lobios.	Manin.	250
»	San Martin.	250
Maside.	Dacon.	350
Montederramo.	Beredo.	250
»	Casasdansola.	250
»	Abeleda.	250
Montorroy.	Montorroy.	250
Nogueira de Ramuin.	Armariz.	300
»	Cerreda.	250
Oimbra.	Granja.	250
»	Bousós.	250
»	Vidiferre.	250
Paderno.	Solveira.	250
Padrenda.	Condado.	250
Pereiro de Aguiar.	Cobas.	250
Porquera.	Sabucedo.	250
Pungin.	Cualedro.	300
Rios.	Mourisco.	250
Villar de B.°	Riobó.	250
Villar de Santos.	Parada.	250
Villarino de Couso.	Veiga de Cambás.	250
Verin.	Villamayor.	250

Incompletas de niñas.

Arnoya.	Arnoya.	275
Barbadanes	Barbades.	275
Coles.	Coles.	275
Chandreja.	Chandreja.	275
Irijo.	Irijo.	275
Laroco.	Laroco.	275
Montederramo.	Montederramo	275
Oimbra.	Oimbra.	275
Peroja.	Peroja.	275
Rubiana.	Rubiana.	275
San Ciprian de Viñas.	San Ciprian de Viñas.	275
Villamea.	Villamea.	275
Villar de B.°	Villar de B.°	275

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Completas de niñas.

Arbo.	Arbo.	625
Fornelos.	Fornelos.	625

Incompletas de niños.

Bouzas.	Coya.	250
Carbia.	Bodaño.	250
Fornelos.	Lage.	250
Guardia.	Camposancos.	250
Oya.	Mongás.	250
Pazos de Borben.	Nespereira.	250
Pontevedra.	Campaño.	250
Redondela.	Viso.	250
Rodeiro.	Monrigas.	250
Setados.	Vide.	250
Silleda.	Dornelas.	250
Tomiño.	Figueiro.	250
»	Vilamean.	250
»	Amorin.	250
Valga.	Louro.	250

Incompletas de niñas.

Bouzas.	Corujo	275
Fornelos.	Fornelos.	275
Sotomayor.	Sotomayor.	475

SUSTITUCIONES.

Completas de niños.

Mondariz.	Mondariz.	500
Pazos de Borben.	Pazos de Borben.	312'50

Completas de niñas.

Sangenjo.	Sangenjo.	333'37

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza que deseen obtener las referidas escuelas y reunan las condiciones prescritas en dicha Real órden, dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia dentro del término de un mes contado desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma, acompañándolas de certificacion de buena conducta y de la hoja de méritos y servicios que legalizará la expresada Junta, debiendo anotarse en dichas solicitudes por la Secretaría, que los interesados poseen cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidas. Tampoco se admitirán aspirantes á las sustituciones de las escuelas anunciadas, que no posean título profesional.

Santiago 10 de Noviembre de 1877.—El Rector, Antonio Casares.

Con arreglo á la Real órden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por oposicion en el mes de Diciembre próximo las escuelas que de aquella categoría resulten vacantes en la provincia de Lugo durante el periodo del presente anuncio.

En su consecuencia los que deseen tomar parte en los ejercicios dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de dicha provincia dentro del término de un mes contado desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma, acompañándolas de certificacion de buena conducta y de su hoja de méritos y servicios, en la inteligencia de que, trascurrido dicho plazo, darán principio inmediatamente los ejercicios en los dias y horas que al efecto señale el Tribunal.

Santiago Noviembre 15 de 1877.—El Rector, Antonio Casares.

SESTA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Secretaría.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, la cual se ha mandado proveer por Real órden de 7 del actual. El Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Orense para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reunan los requisitos prevenidos en el art. 4.° del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Ginzo de Limia dentro del término de veinte dias á contar desde el inmediato á su publicacion en la Gaceta á los efectos del art. 5 del citado Real decreto.

Coruña 14 Noviembre de 1877.—José Campoamor.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 7 del actual que en atencion á que D. Joaquin Blanco único aspirante á la Escribanía de actuaciones vacante en Valdeorras no reuna las condiciones legales, se publica nuevamente dicha vacante, pudiendo optar á la misma aun los que carezcan de los requisitos señalados en el número 5.° del art. 4.° del Real decreto de 12 de Julio de 1875. El Ilustrísimo Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie la referida vacante en los términos que quedan indicados en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Orense para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Valdeorras dentro del termino de veinte dias á contar desde el inmediato á su publicacion en la Gaceta.

Coruña 14 de Noviembre de 1877.—José Campoamor.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Sarria.

Por el presente cito á D. José Vazquez Lopez, natural de Santiago de Cedron, sargento segundo de Carabineros de la provincia de Orense, á fin de que, dentro del término de diez dias comparezca en esta sala de audiencia á otorgar escritura de venta de dos fincas rústicas que, como de su pertenencia, fueron embargadas y subastadas para pago de honorarios á sus defensores en causa sobre lesiones al alcalde de barrio de la Mezquita; pues de no hacerlo se otorgará de oficio por este Juzgado segun así lo acordé en providencia dictada en virtud de exhorto del de primera instancia de Viana.

Dado en Sarria á 6 de Noviembre de 1877.—Eduardo Seijas.—El actuario, Antonio Bujan.

ANUNCIOS.

IMP. DE J. RAMOS Y A. OTERO.